

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.* (...)”

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. *Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico*

(...) 3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…) Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);*

(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0090 de 29 de enero de 2016, la ARCOTEL, autorizó a la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 02 de marzo de 2016 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 119 a fojas 11924, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000043-E de 04 de enero de 2021, la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, solicitó la Renovación de frecuencias de red privada, inscrito en el tomo 119 a fojas 119 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0049-OF de 14 de enero de 2019, la ARCOTEL, notificó el Archivo de trámite y no renovación del contrato a la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, informando textualmente lo siguiente:

“(…)procede con el ARCHIVO de la solicitud de renovación ingresada con documento No. . ARCOTEL-DEDA-2021-000043-E, de 04 de enero de 2021, de la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., en razón de que su solicitud de renovación del título habilitante suscrito el 02 de marzo de 2016 e inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11924, debió ingresar a esta Entidad con los tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante es decir debió haber ingresado hasta el 01 de diciembre de 2020, por lo tanto está fuera de término. (...)

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0084-M de 21 de enero de 2021, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias inscrito en el Tomo 119 a fojas 11924 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante.

Que, con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0408-M** de 05 de marzo de 2021 indica que la Coordinación Zonal 3 ha realizado el control y del monitoreo y emitido el **Informe Técnico de Control**

No. IT-CZO3-2021-0023 de 05 de febrero de 2021 contenido en memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-0261-M de 10 de febrero de 2021, el cual concluye:

“3. ANALISIS Y RESULTADOS:

(...) *En la monitorización del espectro radioeléctrico realizada en la ciudad de Riobamba en la provincia de Chimborazo, utilizando la estación scd-I01 del sistema SACER, se determina que las frecuencias C1: 150.200 MHz (Tx) y 155.200 MHz (Rx) siguen siendo utilizadas, ya que las mismas registran ocupación con comunicaciones de seguridad privada, capturas espectrales que muestran en el Anexo 1. (...)*

4. CONCLUSION:

A la presente fecha en el cantón Riobamba, la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, continua utilizando de modo regular las frecuencias C1 150.200 MHz (Tx) y 155.200 MHz (Rx) autorizadas mediante título habilitante inscrito en el Tomo 119 a Fojas 11924. (...)

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico . DT-CTDE-2021-0083 de 16 de marzo de 2021, el cual señala y concluyó:

(...) Al revisar en la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, el estado del concesionario PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA se visualiza que el contrato se encuentra “Activo” y la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas. Es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito. (...)
- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, en base a lo especificado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON2021-0408-M de 5 de marzo de 2021 y en el Informe Técnico IT-CZO3-2021-0023 de 5 de febrero de 2021.”

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico **No. DE-CTDE-2021-027** de 30 de marzo de 2021, actualizado el 03 de mayo de 2021, el cual en lo principal indica y concluyó: **“ 2.OBLIGACIONES ECONÓMICAS:** *En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a nombre de la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, con código de usuario No. 0610228 existe el título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11924 inscrito el 02 de marzo de 2016, con vigencia hasta el 02 de marzo de 2021, y a la presente fecha se encuentra en estado “Vencido”*

En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA con código de usuario No. 0610228 a la presente fecha se encuentra facturando el contrato inscrito en el tomo 119 a fojas 11924, facturas que a la presente fecha se encuentran en estado cancelado.

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) el usuario registrado PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA con C.I./RUC No. 0691709744001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado de código No. 3DC4J1U61G, al 03 de mayo de 2021.

3. CONCLUSIONES:

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11924 por vencimiento de plazo, considerando el informe técnico No. IT-CZO3-2021-0023. (...)

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0095 de 04 de mayo de 2021, para la extinción de la renovación del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11924 el 02 de marzo de 2016, con plazo de vigencia hasta el 02 de marzo de 2021, a nombre de la Compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, publicado en R.O. No.144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575; el cual consolida los informes técnico y económico, y en lo principal analiza y concluyó:

“4.- ANÁLISIS JURÍDICO:

(...) Esta Dirección sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZO3-2021-0023 de 05 de febrero de 2021, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-

CCON-2021-0408-M de 05 de marzo de 2021 indica que el sistema se encuentra en operación y que no se encuentra ningún proceso sancionador; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0083 de 16 de marzo de 2021, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-027 de 30 de marzo de 2021, actualizado el 03 de mayo de 2021, emitidos por la CTDE que recomiendan continuar con el proceso de extinción; y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0049-OF de 14 de enero de 2021, estima viable formalizar la extinción del contrato inscrito en el tomo 119 a fojas 11924, cuyo plazo venció el 02 de marzo de 2021, por haber expirado el tiempo de su duración, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1, y 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, contrato que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "CANCELADO". (...)

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del **Informe Técnico de Control** No. IT-CZO3-2021-0023 de 05 de febrero de 2021, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0408-M de 05 de marzo de 2021; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0083 de 16 de marzo de 2021, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-027 de 30 de marzo de 2021, actualizado el 03 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0049-OF de 14 de enero de 2021, es pertinente la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11924, a nombre de la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA que actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "CANCELADO"; y a su vez notifique la extinción en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "**Expiración del tiempo de su duración**", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del contrato suscrito con la COMPAÑÍA PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, el 02 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11924, título que feneció el 16 de noviembre de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, pertinentes en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL. (...)"

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Técnico de Control No. IT-CZO3-2021-0023 de 05 de febrero de 2021, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0408-M de 05 de marzo de 2021; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0083 de 16 de marzo de 2021, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-027 de 30 de marzo de 2021, actualizado el 03 de mayo de 2021, Y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0095 de 04 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0049-OF de 14 de enero de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para la extinción del contrato de renovación de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11924 a nombre la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA, cuyo plazo de vigencia concluyó el 02 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de renovación de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el

tomo 119 a fojas 11924, a nombre de la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el R.O. No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, y no podrán continuar haciendo uso de la red privada.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA a través de su representante legal Dr. Carlos Portugal Ramírez, en la siguiente dirección: Provincia de Chimborazo; Parroquia Juan de Velasco; Av. Jaime Roldós Aguilera N° 7, y Calle Francisco Rosales; Telf.: 032366333; / 0983212879 / 0987601958; dirección electrónica: portugalmhseguridad@gmail.com / juanguerra@invetronica.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones que correspondan respecto a la garantía de fiel cumplimiento de la compañía PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Dorian Angulo SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisca Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES